

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 152

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para crear el programa educativo “Ni una más” adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a los fines de concienciar a la ciudadanía sobre la problemática de la violencia doméstica en Puerto Rico y a su vez honrar la memoria de las víctimas de violencia doméstica; y para enmendar el Artículo 4.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de que toda orden de protección final emitida por cualquier tribunal competente en Puerto Rico le imponga a la persona contra la cual se emita la misma, un pago de un cargo no menor de veinticinco dólares (\$25.00) ni mayor de cien dólares (\$100.00); y para autorizar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a establecer, reglamentar y administrar un fondo especial para sufragar los costos del programa educativo “Ni una más”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia doméstica es un problema social que lamentablemente continúa en aumento. Es una problemática mundial que afecta a todos por igual, no distingue entre culturas, clases sociales, edades, niveles de educación, categorías económicas o grupos étnicos.

Puerto Rico no es la excepción. Anualmente en Puerto Rico se reportan miles de casos de violencia doméstica, siendo la muerte de la víctima el desenlace de muchos de éstos. Es necesario que el Gobierno de Puerto Rico continúe llevando un mensaje de orientación y prevención, creando conciencia en la ciudadanía sobre la violencia doméstica, en aras de que las víctimas y sus familias puedan detectar el maltrato a tiempo, buscar ayuda, y así salvar sus vidas y las de sus hijos. Es imperativo que el Gobierno actúe de manera pro activa en la difusión del mensaje de prevención y erradicación de la violencia en el hogar. Por lo que, es sumamente

meritorio que los programas de orientación y educación sean de impacto y logren crear conciencia en nuestra sociedad.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa, entiende pertinente crear el programa educativo “Ni una más”, ni una víctima más de violencia domestica en Puerto Rico, el cual se adscribe a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres utilizando como recurso la División de Educación y Prevención de la Violencia Domestica de dicha procuraduría. El programa educativo “Ni una más” pretende crear conciencia en nuestra ciudadanía para que comprendan el impacto social de la violencia doméstica, sus causas y consecuencias. A través de éste programa se desea reconocer y honrar la memoria de todas y cada una de las víctimas de violencia doméstica, para que algún día logremos decir ni una víctima más. No podemos permitir que las víctimas de violencia doméstica sean un número más en las estadísticas de muertes en Puerto Rico. Queremos que nuestra sociedad entienda y comprenda la magnitud de esta problemática social.

Es menester, que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres cuente con los recursos económicos necesarios para poder llevar a cabo las iniciativas educativas y de prevención que se pretenden implementar. Entendemos que un mecanismo efectivo para adquirir los recursos necesarios mediante la imposición de un cargo a toda persona contra quien pese una orden de protección final por violencia doméstica. Con la creación de Fondo especial “Ni una más”, la Oficina de la Procuradora de la Mujer tendrá los recursos necesarios que le permitan llevar el mensaje de prevención y educación efectivamente, ayudar a las víctimas de violencia doméstica y a sus familiares y poner a su disposición recursos alternos para combatir el patrón y las secuelas de la violencia en el hogar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título

2 Esta Ley se conocerá como la campaña educativa “Ni una más”

3 Artículo 2. – Propósito

4 Como parte de su responsabilidad de promover y desarrollar programas
5 educativos enfocados en la prevención de violencia doméstica, se crea la campaña
6 educativa “Ni una más” como parte de la División de Educación y Prevención de la

1 Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a los fines de concienciar a la ciudadanía
2 sobre la problemática de la violencia doméstica en Puerto Rico y a su vez honrar la
3 memoria de las víctimas de violencia doméstica.

4 Artículo 3. – El programa educativo “Ni una más”

5 La Oficina de la Procuradora de las Mujeres llevará a cabo el programa
6 educativo de orientación y prevención de violencia doméstica “Ni una más”.
7 Anualmente durante el mes de noviembre, el cual ha sido declarado como el mes
8 contra la violencia doméstica por la Ley Núm. 176, de 21 de diciembre de 2001,
9 según enmendada, se conmemorará la memoria de las víctimas de violencia. Como
10 parte de dicha campaña educativa, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres
11 producirá y llevará a cabo un registro voluntario donde los familiares de las víctimas
12 fatales a consecuencia de violencia doméstica someterán los datos de la víctima y la
13 información requerida en un formulario sometido por la Procuraduría. La Oficina de
14 la Procuradora de las Mujeres realizará campañas de orientación y educación
15 enfocado en la prevención de la violencia doméstica, reconociendo y honrando la
16 memoria de aquellas personas que perdieron sus vidas como consecuencia de éste
17 terrible mal social. El programa de orientación y prevención incluirá charlas,
18 orientaciones y asistencia a familiares de víctimas de violencia doméstica en los
19 esfuerzos para terminar con el ciclo de violencia, además de ofrecerle las ayudas
20 disponibles y mecanismos para identificar un agresor.

21 Artículo 4. – Difusión de la Campaña educativa en las agencias y municipios.

22 Se ordena a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, con la colaboración del
23 Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, el Departamento de

1 Educación, el Departamento de Justicia, la Corporación de Puerto Rico para la
2 Difusión Pública y la Policía de Puerto Rico, así como los otros organismos y
3 entidades públicas o cuasi públicas y los municipios de Puerto Rico, a difundir el
4 programa educativo de orientación y prevención de violencia doméstica “Ni una
5 más”. De esta forma, se establecerán acuerdos de colaboración entre las agencias
6 concernidas, proveedores de servicios a víctimas y organizaciones comunitarias con la
7 finalidad de lograr la concientización ciudadana sobre la importancia y necesidad de
8 erradicar el problema de violencia doméstica existente en Puerto Rico.

9 La Oficina de la Procuradora de las Mujeres tendrá la responsabilidad de dirigir y
10 coordinar, de manera integrada, todos los esfuerzos gubernamentales conducentes a
11 alcanzar los propósitos de esta Ley.

12 Artículo 5.- Enmendar el Artículo 4.4 de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989,
13 según enmendada, para que lea como sigue:

14 “Artículo 4.4 – Colaboración de agencias gubernamentales

15 Se autoriza a los departamentos, oficinas, negociados, comisiones, juntas,
16 administraciones, consejos, corporaciones públicas y subsidiarias de éstas y demás
17 agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a proveer al
18 Sistema de Información de Justicia Criminal los servicios y recursos de apoyo
19 necesarios para realizar y cumplir con los deberes y funciones que se le han asignado
20 en esta Ley. Asimismo, se autoriza a estas entidades gubernamentales a brindar el
21 apoyo necesario al Sistema de Información de Justicia Criminal. Tal facultad se
22 ejercerá con sujeción a las disposiciones de ley que rijan dichas agencias públicas.

1 *Se autoriza a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a establecer,*
2 *reglamentar y administrar un fondo especial destinado a la implementación del*
3 *programa educativo “Ni una más” dirigido al desarrollo de de las campañas*
4 *educativas de prevención de la violencia doméstica en Puerto Rico y proveer los*
5 *recursos necesarios para realizar charlas, orientaciones y asistencia a familiares de*
6 *víctimas de violencia doméstica en los esfuerzos para terminar con el ciclo de*
7 *violencia y a su vez, a través del programa “Ni una más”, honrar la memoria de las*
8 *víctimas de violencia doméstica. A su vez, mediante el programa, proveer los recursos*
9 *necesarios para satisfacer las necesidades económicas, de salud física o mental, así*
10 *como de orientación y servicios legales, a las víctimas de violencia doméstica.”*

11 Artículo 6.- Cargo contra quien se emita una orden final de protección por
12 violencia doméstica.

13 Toda orden final de protección emitida por cualquier tribunal competente en
14 Puerto Rico impondrá, además, a la persona contra la cual se emita, un cargo no
15 menor de treinta y cinco dólares (\$35.00) ni mayor de cien dólares (\$100.00), a
16 efectuarse en o antes de cinco (5) días laborables, a partir de la correspondiente
17 notificación de la orden en cuestión, en la Secretaría del tribunal que emitió la orden.

18 Disponiéndose, que el incumplimiento con el pago del cargo impuesto conllevará un
19 recargo de un dólar (\$1.00) por cada día de retraso en el pago.

20 Artículo 7.- Reglamentación

21 La Oficina de la Procuradora de la Mujer deberá establecer la reglamentación
22 necesaria para lograr la implantación del programa educativo “Ni una más”,
23 incluyendo, pero sin limitarse a, los requisitos a cumplimentar por los familiares de la

1 víctimas de violencia doméstica para integrarse a dicho programa y el manejo del
2 fondo especial para los programas educativos y de prevención de la violencia
3 doméstica.

4 La Oficina de Administración de los Tribunales adoptará los reglamentos que
5 estime necesarios para establecer la transferencia de los recaudos procedentes de las
6 disposiciones contenidas en el Artículo 4 de esta Ley.

7 Artículo 8.-Aportaciones al Fondo Especial “Ni una más”

8 El Fondo de Ayuda a Víctimas de Violencia Doméstica podrá recibir
9 aportaciones adicionales de entes privados o públicos.

10 Artículo 9. – Separabilidad.

11 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, dicha
12 declaración de inconstitucionalidad no afectará las demás disposiciones de la misma.

13 Artículo 10. – Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.